



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Tres de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00159  
RADICADO N° 2021-00038-00

En la demanda ORDINARIA LABORAL de PRIMERA instancia promovida por de primera instancia instaurada por CONSUELO DE JESÚS TORO GARZÓN en contra de GUILLERMO GÓMEZ y BLANCA NURY GÓMEZ, se allegó en término memorial para subsanar las falencias exigidas en auto del 17 de febrero de 2021, por lo que se resolverá lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, sin embargo, la pretensión del auxilio de transporte será excluida, pues si bien en el auto que inadmite se le solicitó a la parte demandante que indicara los fundamentos facticos para esta pretensión en el cumplimiento de los requisitos guardo silencio sobre esta, igualmente en cara a los cambios implementados, el presente proceso será tramitado bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

De conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda, mismo que se debe enviar por correo certificado con la respectiva citación, poniéndole de presente que debe de enviar un mensaje al canal del despacho para que sea notificado personalmente.

Finalmente, se reconocerá personería para la representación de la demandante al abogado ORLANDO OLAYA ORTIZ con C.C 3.375.557 y la T.P 56.478 del C.S de la J. en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios según verificación efectuada en la página web de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de PRIMERA instancia instaurada por CONSUELO DE JESÚS TORO GARZÓN en contra de GUILLERMO GÓMEZ y BLANCA NURY GÓMEZ, tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a la demandada, mismo que se debe enviar por correo certificado con la respectiva citación, poniéndole de presente que debe de enviar un mensaje al canal del despacho para que sea notificado personalmente.

TERCERO – RECONOCER personería para la representación de la demandante al abogado ORLANDO OLAYA ORTIZ con C.C 3.375.557 y la T.P 56.478 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 037  
hoy 4 de marzo de 2021 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

3  
RADICADO N° 2021-00038-00

Código de verificación:

**32a8f081954c676253d43bf1aa6dce493f96cf28fcf0b42942f09ca1690398d4**

Documento generado en 03/03/2021 11:42:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**